



Resolución que emite el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de una Concesión única para uso comercial, presentada por el C. Raúl Xavier González Valdes.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (en lo sucesivo, "Secretaría") otorgó al C. Raúl Xavier González Valdes (en lo sucesivo, "Concesionario") cuatro títulos de concesión, desglosados en la siguiente tabla:

No.	Título	Grupos de canales	Fecha de otorgamiento y vigencia	Cobertura	Servicios
1	Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado	E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3, y CITTX ²	23 de noviembre de 1998, con vigencia de veinte (20) años.	Saltillo, Parras, Ramos Arizpe, Arteaga y General Cepeda, en el Estado de Coahuila.	Televisión y audio restringidos
2	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	N/A			
3	Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado	A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3, y CITTX ³	6 de octubre de 2000, con una vigencia de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su firma en la misma fecha.	Reynosa, Río Bravo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo y Camargo, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León.	
4	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	N/A			

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Público de Concesiones (RPC) de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Segundo.- Modificación y Prórroga de Concesiones. El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría otorgó a favor del Concesionario, dos (2) Modificaciones y Prórrogas de las

¹Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

² Las frecuencias de cada canal pueden ser consultadas en el siguiente link: [090252648002655c.pdf](#), pág. 2.

³ Las frecuencias de cada canal pueden ser consultadas en el siguiente link: [0902526480026841.pdf](#), pág. 2.





Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, y dos (2) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Título	Modificación	Bandas de frecuencias modificadas	Prórroga y vigencia	Cobertura	Servicios
1	Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado	Renuncia a 34 MHz, del total de los 94 MHz.	2500-2530 MHz para el segmento inferior y 2620-2650 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 60 MHz.	10 (diez) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018.	Saltillo, Parras, Ramos Arizpe, Arteaga y General Cepeda, Coahuila.	Televisión y audio restringidos
2	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	N/A	N/A			
3	Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado	Renuncia a 130 MHz, del total de los 190 MHz.	2500-2530 MHz para el segmento inferior y 2620-2650 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 60 MHz.	8 (ocho) años contados a partir del 7 de octubre de 2020.	Reynosa, Río Bravo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo y Camargo, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León	
4	Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	N/A	N/A			

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





Tercero.- Ampliación de plazo para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con los títulos de concesión. El 15 de diciembre de 2016, a través del oficio IFT/223/UCS/2608/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), autorizó al Concesionario una prórroga para el cumplimiento de las condiciones 2.1 -de las dos (2) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados- y 1.3 -de las dos (2) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones-. Dichas condiciones refieren a la ampliación de plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales.

Cuarto.- Consolidación a la Concesión Única para Uso Comercial. El 15 de noviembre de 2017, mediante Resolución P/IFT/151117/707, el Pleno del extinto Instituto autorizó la transición y, en consecuencia, la consolidación en un título de concesión única para uso comercial de las dos (2) concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, referidas en el Antecedente Segundo de la presente Resolución, numerales 2 y 4 de la Tabla, extinguiéndose tales títulos de concesión.

Derivado de lo anterior, el 18 de enero de 2018, el extinto Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de Concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición y, en consecuencia, la consolidación de dos (2) Concesiones de red, con una vigencia de veinte (20) años contados a partir del 23 de noviembre de 1998 y hasta el 23 de noviembre de 2018. Una vez concluido dicho plazo, la Concesión única tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018, y con el que actualmente presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet, en los Municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Municipios de Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo y General Treviño en el Estado de Nuevo León y Municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo en el Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo, "Concesión única").

Quinto.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*,





mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción del Instituto, como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Sexto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo, “LMTR”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), con independencia técnica, operativa y de gestión.

Séptimo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión y, al día siguiente, quedó abrogada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Octavo.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Reglamento Interior”), mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Noveno.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 28 de noviembre de 2025, el Concesionario presentó ante la Oficialía de Partes de la Comisión la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión única (en lo sucesivo, “Solicitud de Prórroga”).

Posteriormente, el 3 de marzo de 2026, el Concesionario presentó un escrito ante la Comisión para exhibir información adicional relacionada con la Solicitud de Prórroga.





Décimo.- Solicitud de Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones. El 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CRT/DG-CAR/767/2025, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros (en lo sucesivo, "DG-CAR"), solicitó a la Dirección General de Supervisión del Cumplimiento (en lo sucesivo, "DG-SC"), ambas unidades administrativas de la Comisión, el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones y condiciones relacionadas con el título de concesión y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Primero.- Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones. El 13 de febrero de 2026, se recibió el oficio CRT/DGSC/266/2026, mediante el cual la DG-SC remitió el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones y condiciones relacionadas con la Concesión única y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II, y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III de la citada ley, le corresponden, entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR y 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las





telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como los artículos 5 primer párrafo, 14, 15 y 16 fracción III del Reglamento Interior, el Pleno de la Comisión es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado resolver respecto las prórrogas de vigencia de las concesiones en materia de telecomunicaciones.

Que conforme al artículo 41 fracción I inciso b) del Reglamento Interior corresponde a la DG-CAR tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución de las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como aquellas relacionadas con cesiones, prórrogas o renunciaciones de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales de uso comercial.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial se encuentra contenida en la LMTR, en cuyo artículo 96 se establece lo siguiente:

“Artículo 96. La concesión única podrá prorrogarse por la Comisión, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. La Comisión resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.





Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 96 de la LMTR.

En suma, el citado artículo 96 de la LMTR prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario:

- 1) Lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión;
- 2) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LMTR y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y
- 3) Acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, la Concesión única establece en su Condición 5 "*Vigencia de la Concesión*" que su vigencia será de veinte (20) años contados a partir del 23 de noviembre de 1998 y hasta el 23 de noviembre de 2018. Una vez concluido dicho plazo, la Concesión única tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la LMTR.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 51 de la LMTR, la concesión única que en su caso sea otorgada por la Comisión, con motivo de la Solicitud de Prórroga, podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta (30) años.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 96 de la LMTR, el Concesionario cuenta con un plazo de un año para la



presentación de su solicitud ante esta Comisión, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Concesión única, se tienen los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante la Comisión:

Concesionario	Cobertura	Vigencia de la Concesión única			Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
		Años	Inicio	Término			
Raúl Xavier González Valdes	Municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Municipios de Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo y General Treviño en el Estado de Nuevo León y Municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo en el Estado de Tamaulipas.	20 años del 23-nov-1998 hasta 23-nov-2018 Una vez concluido dicho plazo, la Concesión única tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018	24-nov-18	24-nov-28	24-nov-25	24-nov-26	28-nov-25

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Por su parte, la Concesión única establece en su Condición 5 “Vigencia de la Concesión”, que su vigencia será de veinte (20) años contados a partir del 23 de noviembre de 1998 y hasta el 23 de noviembre de 2018. Una vez concluido dicho plazo, la Concesión única tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la LMTR.





De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que el Concesionario, formuló la Solicitud de Prórroga dentro del periodo establecido en la LMTR, es decir, la petición se recibió dentro del año con que cuenta para realizarla, por lo que, se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la LMTR.

Por lo que hace al segundo requisito contemplado en el artículo 96 de la LMTR, que señala que el Concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la DG-CAR, mediante el oficio CRT/DG-CAR/767/2025, notificado el 17 de diciembre de 2025, a la DG-SC, solicitó informara si el Concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha solicitud, la DG-SC, con oficio CRT/DGSC/266/2026 notificado el 13 de febrero de 2026, informó a la DG-CAR, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

*En ese tenor, la DGSC, realizó el análisis del cumplimiento de obligaciones a cargo del **Concesionario**, como resultado de la revisión del expediente técnico, así como de las respuestas a las solicitudes de búsqueda de registros requeridas a la Dirección General de Sanciones (**DGSAN**), a la Dirección General de Vigilancia y Verificación (**DGVV**) todas adscritas a esta CRT, y cuyos resultados se señalan a continuación:*

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **Raúl Xavier González Valdez**, con relación con el título de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DGSAN** y la **DGVV**, se concluye que:*

*A la fecha de presentación de la solicitud de prórroga respectiva, **Raúl Xavier González Valdez se encuentra al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo**, y que le son aplicables conforme a su título de concesión única para uso comercial" (Sic).*





En ese sentido, se tiene que, a la fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga, el Concesionario se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 96 de la LMTR, el cual señala que el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca la propia Comisión, se considera que tendrá que recabarse del Concesionario su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión única, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que el Concesionario acepte las condiciones del nuevo título de concesión única. Para tal efecto, la DG-CAR deberá someter a consideración del Concesionario el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante lo anterior, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión antes referido por parte del Concesionario en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas y éstas se tendrán por aceptadas.

De igual manera, al momento de iniciar el trámite de mérito, el Concesionario presentó recibo de pago de derechos y aprovechamientos con folio IFT250011101, por concepto del estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el Concesionario satisfizo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 96 de la LMTR, el Pleno de esta Comisión estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Prórroga presentada por el Concesionario.





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero, apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, 51, 96 y 170 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, primer párrafo, 14, 15, 16 fracción III y 41 fracción I inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la Concesión única para uso comercial otorgada a favor del Concesionario el 18 de enero de 2018. Para tal efecto, la Comisión otorgará un título de concesión única para uso comercial en favor del Concesionario, con una vigencia de treinta (30) años contados a partir del 25 de noviembre de 2028, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que la Comisión expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la DG-CAR a notificar al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución. El Concesionario deberá manifestar su conformidad y aceptar las condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna, se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero, segundo párrafo y Segundo, la Comisionada Presidenta de la Comisión, con base en las facultades que le





confiere el artículo 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la DG-CAR a notificar al Concesionario, de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26032026/047.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





Título de Concesión única para uso comercial que otorga la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor del C. Raúl Xavier González Valdes, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 28 de noviembre de 2025, el C. Raúl Xavier González Valdes presentó ante la Comisión la solicitud de prórroga de vigencia del título de Concesión única para uso comercial otorgado el 24 de noviembre de 2018, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de esa misma fecha.
- II. El Pleno de la Comisión, mediante Resolución _____ de fecha _____ de ____, determinó otorgar a favor del C. Raúl Xavier González Valdes, una Concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, 45, 46 fracción I, 47, 50, 51 y 53 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo y 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Sin perjuicio de los términos señalados en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos del presente título, se entenderá por:





- 1.1. **Concesión única:** Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.
 - 1.3. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Pallares y Portillo número 215-B, despacho 7, Colonia Parque San Andrés, C.P. 04040, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.
- En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique la Comisión durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.
3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la





infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que sea técnicamente factible, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, distintas a las de uso libre, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que





pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de noviembre de 2028, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando los servicios de televisión restringida y acceso a internet, en los Municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Municipios de Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo y General Treviño en el Estado de Nuevo León y Municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo en el Estado de Tamaulipas.

La prestación de los servicios públicos deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley, los tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos, protocolos y demás convenios internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, así como a las disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los *"Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2019, o aquellos que los sustituyan, de conformidad con lo establecido en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley.





7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.2. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados por el Usuario final o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura universal, conectividad en sitios públicos y áreas de atención prioritaria. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, atendiendo los programas de cobertura social, conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria definidos por la Agencia, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de los concesionarios a los compromisos adquiridos en los programas respectivos y sancionará el incumplimiento de los concesionarios a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiere establecido.





8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario, establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Igualdad de género.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere el presente título, el concesionario deberá establecer medidas que promuevan la igualdad de género.
10. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Asimismo, el Concesionario deberá observar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de salud y demás disposiciones aplicables.

11. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el Concesionario.** Previa autorización de la Comisión, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante la Comisión o cualquier autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente al Usuario final, Suscriptores o audiencias.





Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario final, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

12. Código de Prácticas Comerciales. El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar al Usuario final o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

12.1. Descripción de los Servicios que preste;

12.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

12.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

12.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

12.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

12.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y





12.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otro Usuario final o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición de la Comisión el Código de Prácticas Comerciales cuando ésta lo requiera.

13. Poderes. En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

14. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de Concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que la Comisión autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.





Verificación y Vigilancia

15. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores de la Comisión, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera la Comisión, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título de Concesión única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita a la Comisión conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

16. Información Financiera. El Concesionario deberá:

16.1. Poner a disposición de la Comisión y entregar cuando ésta lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

16.2. Presentar a la Comisión sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.





Jurisdicción y competencia

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Comisión, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Federales que resulten legalmente competentes para conocer de la materia, con residencia en la Ciudad de México.

Ciudad de México,

**Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
La Comisionada Presidenta**

Norma Solano Rodríguez

El Concesionario

Raúl Xavier González Valdes

Fecha de notificación:



